

Lectura integrada del Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, de estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 1725/1993 de 1 de octubre, en lo que afecta a la Dirección General del CGCCT (*)

Artículo 1º

Uno.- El Ministerio de Economía y Hacienda es el órgano de la Administración Central del Estado encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno, sobre la política de Hacienda Pública, Planificación, Presupuestos, Economía y Comercio.

Dos.- Como órgano de apoyo y asistencia inmediata al Ministro existe un Gabinete, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 10/1983, de 16 de agosto, y en el Real Decreto 3775/1982, de 22 de diciembre, cuyo titular tiene categoría de Director General.

Organos superiores

Artículo 2º

Son órganos superiores del Ministerio de Economía y Hacienda:

La Secretaría de Estado de Hacienda.

La Secretaría de Estado de Economía.

La Subsecretaría de Economía y Hacienda.

La Secretaría General de Planificación y Presupuestos, con rango de Subsecretaría.

(*) La Disposición final primera del R. Decreto 1725/93 establece que en el plazo de seis meses deberá procederse a la refundición de las normas que configuran la estructura orgánica actual del Ministerio de Economía y Hacienda. Hasta tanto se efectúe, puede ser de utilidad esta «lectura integrada» del R. Decreto 222/87, con las modificaciones introducidas por los R. Decretos 1848/91 y 1725/93.

La referencia normativa de todas las modificaciones efectuadas al R. Decreto 222/87, puede encontrarse en la nota (1), pág. 89 de este número de CATASTRO.

Secretaría de Estado de Hacienda

Artículo 3º

Uno.- La Secretaría de Estado de Hacienda, bajo la superior dirección del Ministro de Economía y Hacienda, realizará las actuaciones necesarias para la planificación, programación, presupuestación y control de la actividad económica del sector público, el diseño y la aplicación del sistema tributario y la coordinación con las haciendas del sector público territorial.

Dos.-

1. La Secretaría de Estado de Hacienda estará integrada por los siguientes órganos:

a) La Secretaría General de Planificación y Presupuestos, de la que dependen los siguientes Centros Directivos:

Dirección General de Planificación.

Dirección General de Presupuestos.

Intervención General de la Administración del Estado.

Dirección General de Informática Presupuestaria.

Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas.

b) Los siguientes Centros Directivos, que dependerán directamente del Secretario de Estado de Hacienda:

Dirección General de Tributos.

Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

Instituto de Estudios Fiscales.

Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

2.- Se adscribe al Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Secretaría de Estado de Hacienda, la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Tres.- Dependerá de la Secretaría de Estado de Hacienda el Tribunal Económico-Administrativo Central y, a través de éste, los Tribunales Económico-Administrati-

vos Regionales y Locales, sin perjuicio de su independencia funcional en la resolución de las reclamaciones de su especial jurisdicción.

Cuatro.- Dependerán de la Secretaría de Estado de Hacienda, con sus actuales estructuras orgánicas y competencias, la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos y la Delegación Especial del Ministerio de Economía y Hacienda en RENFE.

Cinco.- Asimismo dependen directamente del Secretario de Estado de Hacienda el Gabinete, con la estructura, organización y régimen de personal a que se refiere el Real Decreto 3775/1982, de 22 de diciembre.

Seis.- También dependen directamente de la Secretaría de Estado de Hacienda las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

- La Secretaría General.

- La Asesoría Jurídica que ejercerá funciones con el carácter y en la forma previstos en las normas reguladoras del Servicio Jurídico del Estado.

Siete.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35.Dos del presente Real Decreto, la Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda dependerá funcionalmente del Secretario de Estado de Hacienda para el ejercicio de sus competencias respecto a órganos y materias del ámbito de atribuciones de dicha Secretaría de Estado.

Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria

Artículo 9º

Uno.- La Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) La realización o, en su caso, la dirección, control y coordinación de su ejecución, de los trabajos técnicos de formación, conservación y revisión de los Catastros Inmobiliarios.

b) El estudio y coordinación de los sistemas de valoración de los bienes inmuebles, la coordinación de los valores catastrales resultantes y la aprobación de las ponencias de valores.

c) La elaboración de estudios y propuestas de normas y sistemas relativos a los trabajos de forma-

ción, conservación y revisión de los Catastros Inmobiliarios.

d) La inspección catastral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos establecidos en la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales y la emisión de los informes técnicos previos relativos a exenciones y bonificaciones de dicho Impuesto.

e) La gestión y disponibilidad de las bases de datos catastrales como servicio público externo.

f) La realización de estudios inmobiliarios y la elaboración y análisis de la información estadística contenida en los Catastros Inmobiliarios y la relativa a la tributación de los bienes inmuebles.

g) La coordinación de los procedimientos de colaboración, cooperación e intercambio de información que se establezcan con otras Administraciones e Instituciones Públicas en materia de gestión e inspección catastral.

h) El impulso y coordinación funcional de las actuaciones a desarrollar por el Centro en el ámbito territorial.

i) La gestión de los servicios generales, de régimen interior y de los recursos y medios del Centro.

j) El diseño, explotación y mantenimiento de los sistemas y medios informáticos precisos para el desarrollo de las funciones del Centro.

Dos.- La Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria estará integrada por las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

Subdirección General de Catastros Inmobiliarios Rústicos.

Subdirección General de Catastros Inmobiliarios Urbanos.

Subdirección General de Estudios y Sistemas de Información.

Secretaría General.

Tres.- Las funciones de las unidades del apartado anterior serán las siguientes, por referencia a las expuestas en el apartado Uno de este artículo:

Subdirección General de Catastros Inmobiliarios Rústicos: Las de las letras a), b), c), d) y e), en relación con los bienes de naturaleza rústica.

Subdirección General de Catastros Inmobiliarios Urbanos: Las de las letras a), b), c), d) y e), en relación con los bienes de naturaleza urbana.

Subdirección General de Estudios y Sistemas de Información: Las de las letras f) y j).

Secretaría General: Las de las letras g), h) e i).

Cuatro.-

1.- Las Comisiones Superiores de Coordinación Inmobiliaria de Rústica y Urbana y las Juntas Técnicas Territoriales de Coordinación Rústica y Urbana son órganos técnicos de coordinación y apoyo de la Dirección General en los ámbitos central y territorial, respectivamente, en materia de coordinación de valores inmobiliarios. Su composición y funciones se determinarán por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda.

2.- El Consejo Superior de la Propiedad Inmobiliaria es un órgano adscrito a la Dirección General para el asesoramiento, estudio e informe en materias relacionadas con sus competencias en el ámbito de la gestión e inspección catastral y de la propiedad inmobiliaria. Su composición y funciones se regularán por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda y estará integrado por representantes de las Administraciones General del Estado, Autonómica y Local.

3.- Las Gerencias Regionales son las unidades periféricas responsables de la coordinación funcional y seguimiento de la actividad de las Gerencias Territoriales y se incardinan en la estructura orgánica de las Delegaciones de Economía y Hacienda con carácter de Especiales. Su ámbito territorial y funcionamiento se determinarán por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda.

4.- Las Gerencias Territoriales son unidades periféricas de la Dirección General integradas orgánicamente en las Delegaciones de Economía y Hacienda de la respectiva provincia y a las que corresponden las tareas de formación, renovación, revisión, conservación y mantenimiento de los Catastros Inmobiliarios Rústico y Urbano, la inspección catastral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el seguimiento e instrumentación de los procedimientos de colaboración con otras Administraciones Públicas. Su ámbito territorial y funcionamiento se determinarán por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda.

5.- Los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria son órga-

nos territoriales de la Dirección General, adscritos a las Delegaciones Provinciales de Economía y Hacienda, a los que corresponden las siguientes funciones:

a) Estudio e informe previo a su aprobación por la Dirección General respecto a la ejecución de planes de trabajo y programas de actuación propuestos por la respectiva Gerencia Territorial.

b) Aprobación de la delimitación del suelo de naturaleza urbana.

c) Aprobación de las ponencias de valores cuando las competencias sean delegadas por el Centro, previamente coordinadas de tal forma que reflejen los criterios, tablas de valoración y demás circunstancias precisas para la determinación de los valores catastrales.

d) Ejercicio de las facultades de contratación delegadas por el titular del Departamento ministerial, a cuyo fin ostentará la representación del Consejo su Presidente.

e) Informe de los proyectos de convenio a celebrar, en materia de gestión e inspección catastral, con otras Administraciones Públicas y coordinación del proceso de intercambio de información con las mismas.

f) Informe de cuantos asuntos someta a su consideración el Centro Directivo en materia de gestión e inspección catastral.

El ámbito, composición y normas de funcionamiento de los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria se determinarán por Orden del Ministro de Economía y Hacienda y estarán integrados por representantes del Ministerio de Economía y Hacienda, de la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito territorial se encuentre el Consejo y de las Corporaciones Locales existentes en su ámbito competencial.

6.- Los procedimientos de colaboración, coordinación e intercambio de información de la Dirección General con otras

Administraciones Públicas, tanto en materia económico-financiera como respecto del ámbito de la gestión catastral y tributaria e inspección catastral, se ajustarán, en lo que sea de aplicación, a lo dispuesto en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 40

Uno.- Las funciones de la Administración Territorial del Ministerio de Economía y Hacienda, de carácter no tributario ni aduanero, son las siguientes:

a) Las de contabilización de las operaciones de naturaleza económica-financiera que se produzca en el ámbito de las competencias territoriales.

b) Las de intervención y las de control económico-financiero que corresponden a la Unidad de Intervención de conformidad con la legislación vigente.

c) Las de gestión y administración del Patrimonio del Estado y las que las normas establecen en relación con la Contratación Administrativa.

d) Las de administración de las Clases Pasivas del Estado.

e) Las de gestión y administración de la Lotería Nacional.

f) Las que, en el ámbito territorial, correspondan a la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, en relación con las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y Entidades Administrativas no territoriales.

g) Las relacionadas con la Caja General de Depósitos.

h) Las de ordenación y pagos extrasupuestarios, señalamiento y realización de pagos y demás servicios de la Tesorería del Estado en su territorio.

i) Las de recaudación de ingresos públicos no tributarios, que no estén encomendadas a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a otros Centros, Entes u Organismos.

j) Las de índole técnico-facultativa relativas a dictámenes, proyectos, direcciones de obras y conservación de edificios del Departamento en relación con las competencias de la Dirección General de Servicios, así como a bienes, proyectos, informes y valoraciones en el ámbito de las competencias de la Dirección General del Patrimonio del Estado, y las de asesoramiento a las Intervenciones en las recepciones de obras y servicios.

k) Las relativas al ejercicio en el ámbito territorial de las funciones en materia de defensa de la competencia, régimen jurídico de control de cambios y precios.

l) En su caso, las de formación

del personal al servicio del Ministerio de Economía y Hacienda en el ámbito territorial.

m) Las relativas a la gestión e inspección catastral y, en general, las que, en el ámbito territorial, corresponden a la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

n) El ejercicio en el ámbito territorial de las competencias del Ministerio que no vengan atribuidas a otros entes, órganos y organismos adscritos al mismo.

Dos.- Las funciones relacionadas en el número anterior serán ejercidas por las Delegaciones Provinciales de Economía y Hacienda, que sucederán a las actuales Delegaciones de Hacienda, sin perjuicio de lo que establece el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre (citada), para la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las Delegaciones Provinciales de Economía y Hacienda agruparán, bajo la dependencia de un Delegado provincial, los puestos de trabajo que, con anterioridad, desempeñaban dichas funciones en las Delegaciones de Hacienda, así como los de las Gerencias Regionales y Territoriales, los de las Delegaciones de la Escuela de Hacienda Pública y los de los servicios periféricos correspondientes a defensa de la competencia, régimen jurídico de control de cambios y precios.

Tres.- El nivel orgánico del Delegado provincial se determinará en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo, atendiendo al volumen de gestión y la complejidad de las funciones asumidas por las Delegaciones Provinciales de Economía y Hacienda.

Cuatro.- Las Delegaciones Provinciales de Economía y Hacienda, estructuradas en la forma dispuesta en los apartados anteriores, dependerán de la Subsecretaría del Departamento.

Cinco.- En cada Comunidad Autónoma pluriprovincial la Delegación Provincial de Economía y Hacienda tendrá el carácter de Especial y asumirán, además de las competencias propias, la dirección, impulso y coordinación de las Delegaciones Provinciales de Economía y Hacienda situadas dentro del ámbito de la respectiva Comunidad Autónoma. ■